

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia
Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

GGN-2024-P-0411

FECHA FIJACIÓN: 22 de agosto de 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	20263	PERSONAS INDETERMINADAS	VSC No 001141	06/12/2019	SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR MUERTE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20263. Y SE TOMAN OTRAS DETFR JINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SÍ	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

Elaboró: Daniela Otálora Delgado-GGN

COORDINADORA CRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 1.1.4.1 DE

0 6 DIC. 2019

-)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR MUERTE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN № 20263, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2010, el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria – INGEOMINAS y el señor Alfonso Peñaranda Ruan Suscribieron el contrato de concesión No 20263, para la explotación ecciómica de un yacimiento de arenas siliceas, en jurisdicción del municipio de Bojacá departamento de Cundinamarca, en un área de 61 hectáreas y 3300 metros cuadrados, por el término de veintiocho (28) años contados a partir del 07 de diciembre de 2010, fecha en la cual se inscribió el titulo en el Registro Minero Nacional.

Con radicado No 20135000177882 del 29 de mayo de 2013, la Registraduria Nacional del Estado Civil radicó a la Agencia Nacional de Mineria copia del Registro Civil de Defunción del señor Alfonsó Peñajanda Ruan, inscrito bajo el serial No 6996077, en la Notaria 26 del Circulo de Bogotá.

El concepto técnico GSC-ZC No 000602 del 23 de julio de 2019, recomendó y concluyó lo siquiente:

3. CONCLUSIONES

Revisados los antecedentes y evaluades las obligaciones contractuales del título minero 20263, se recomienda la siguiente.

- 2.1 Aprober los Formetos Básicos Mineros Semestral y Anuel de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y Semestral de 2015 junto con los planos de labores mineras, los cualos habian sido requeridos mediante Concepto Técnico GSC-ZC 115 del 17 de febrero del 2015.
- 3.2 Aprober los Formetos Básicos Mineros Semestrel de 2016 y 2017 présentados a través de la herramienta del Siminaro, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del Violar.
- 3.3 No Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuel de 2015 y 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada NO coincide con la pagada y reportada en los formularios de regellas. Así mismo el pleno de labores mineras del FBM enuel de 2016 no cuenta con la grilla de coordenadas.
- 3.4 Requerir la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015 y 2016: al FBM Anual de 2017; al FBM Semestral y Anual de 2018 y al FBM semestral de 2019.

RESOLUCIÓN VSC No.

ののをのから

 $\tau^{\hat{i}}$

Ö

Di

Hoja No: 2 de 5

"POR MÍDIO DE LA CUAL SE DECLÍRA LA TERMINICIÓN POR MUERTE DEL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO ZODEL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINICIONES"

- 3.5 Requerir la renovación de la Pélica Minero Ambiental correspondiente a la elapa de Explotación por un valor asegurado de VENTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (S 26.605.137).
- 3.6 Aprober los formularios de declaración de producción y liquideción de regellas correspondiente el 1, 8 y III tricustre de 2015; 1, II, IV y III tricustre de 2016; 1, II, IV y IV trimestre de 2018 para arena de cantera, teniando en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular.
- 3.7 Requerir los formularios de declaración de producción y liquideción de regalles correspondiente al IV trimestre de 2015; If y IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación.
- 3.8 El filular adeuda la suma de TRESCIÉNTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MICTE (\$ 379.998), más los intereses que se generen a la fecha da pago, por concepto de pago de intereses de la visita de fiscalización del año 2011.
- 3.9 Mediante Concepto Técnico GSC-ZC 421 del 5 de mayo de 2014, se recomendó remitir el Programa de Trabejos y Obras PTO al grupo de estudios Técnicos, para lo de su competencia, una vez revisado el expediente se encuentra que este no ha sido evaluado.
- 3.10 Mediante Reporte de Superposiciones el momento de la evaluación lácnica, se encuentre superposición con ZONAS COMPATIBLES CON LA MINERIA EN LA SABANA DE BOGOTA POLIGONO 28. RESOLUCIÓN 1499 DE FECHA DIXIB/2018 MINAMBIENTE VIGENTE DESDE EL 08/08/2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL Nº 50879 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2001 DE 2016 A TRAVÉS DE LA CUAL SE DETERMINARON LAS ZONAS COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA SABANA DE BOGOTÁ EN UN PORCENTAJE DEL 14.692 % INCORPORACIÓN AL CINC 22/08/2018.
- 3.11 Se recomianda e la parte juridica acogor el Concepto Técnico GSC-ZC 115 del 17 de febrero del 2015.
- 3.12 Se recomienda a la perte jutidica tener en cuenta que el titular del Contrato de Concesión No. 20263. falleció en el año 2010 y a la fecha no sel ha definido la titularidad respecto al poder otorgario por el titular antes de fallecer.
- 3.13 Evaluado el Contrato de Concesión No. 20263, se observa que, a la fecha del presente concepto Nonico, el tiliulo de la referencia NO se encuentra al día en las Obligaciones Contractuales.

Para continuar con el trismite, se remite el expediente a la parte juridica para lo de su compatancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se observa en el expediente del contrato de concesión No 20263, que mediante radicado No 20135000177882 del 29 de mayo de 2013, la Registradurla Nacional del Estado Civil radicó a la Agencia Nacional de Mineria copia del Registro Civil de Defunción del señor Alfonso Peñaranda Ruan, inscrito bajo el serial No 6996077, en la Notaria 26 del Circulo de Bogotá. Por lo tanto, el articulo 111 de la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años signientes al fullecimiento, los asigniaterios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentándo la prueba correspondiente y pagando las regalias establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho e suceder al primitivo concesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR MUERTE DEL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 38363, Y 3E TOMAN OTRAS DE MARMINACIONES"

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regallas se decretará la caducidad de la concesión.

Asi las cosas, se observa que en el Registro Civil de Defunción del señor Alfonso perforanda Ruan, se anotó que su muerte se dio el 23 de septiembre de 2010, y observado el plenario documental del título minero No 20263, al igual que el sistema de gestión documental de la autoridad minera, dentro de los dos años siguientes a la muerte del concesionario ningún asignatario solicitó, subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato, al ser asi, se configura plenamente la facultad legal para declarar la terminación por la muerte del beneficiario.

En consecuencia, a través del presente acto administrativo se declara la terminación del contrato de concesión No 20263, por la muerte del titular señor Alfonso peñaranda Ruan, conforme lo se encuentra regulado en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula Décima Sexta No 16.4 del contrato de concesión suscrito el 17 de noviembre de 2010.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la Terminación del contrato de concesión No 20263, por muerte del concesionario señor Alfonso Peñaranda Ruan, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de concesión No 20263, so pena de las sanciones previstas en el articulo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar que el señor Alfonso Peñaranda Ruan (Fallecido) identificado con No de céduta de ciudadania No 17.183,142 de Bogotá D.C., filular del contrato de concesión No 20263, adeuda a la Agencia Nacional de Mineria el saldo faltante de Trescientos setenta y nueve mil novecientos neventa y ocho pesos (\$ 379.998), por concepto de visita de fiscalización, conforme lo expuesto en el numeral 2.7 del concepto técnico GSC-ZC No 000602 del 23 de julio de 2019, así las cosas, queda claro que los titulares mineros adeudan la anterior suma más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.¹

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en linea de la página web de la Agencia Nacional de Mineria, en el vinculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jst, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el vator e intereses), régalias (también pago de fattantes e intereses), otras obligaciones (fattantes de canon, muitas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicais de fiscalización.

¹ Régismento Interno de Recordo de Cariero de la ANIA. Adapta
ção mediante lo Revalución No. 623 del 09, de agosto de 2018 - Intereses Maratorios: Para estas efectos la Ley 68 de 1923, articulo 9, disposor "Los cráditos a fovor del Tesara devengan intereses a la rata del dace por ciento (1274) anual, desde el día en que se tegan prigibles hasto aquet en que se verifique el paga ". Catas intereses se doctarán a partir del día entendario supelette el tendimiento del distripción de la calculación.

De conformidad con el Arcitula 7a del Decreta 4473 del 15 de diciembre de 2006, a los philippriores diferentes a impuessas, tunal y contribuciones fiscales y perefección continuarán eplicanda las tases de interés especiales provistas en el ordenamiento nacional o el arcodado contractualmente, siempre y coando no supere la taso de usura.

En el Coste de las abbigaciones e favor de la Agencia Macianal de Mineria y en aquellas contratos enimeros en las cuelles na se haya fijade tota de hiserta alguno. In testa aplicable será la filade por la Ley.
Para estas efectas la Ley 68 de 1921, articula g. dispuesar: "Les crédicas a Javas del Tesara devengan intercues a la rata del doce por ciento (12%) anual, depúte el die en que se hayan existivies hasta aquel en que se ventidas el acasa."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR MUERTE DEL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Nº : "20261. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Chril. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a rivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Mineria dentro de los tros (3) días siguientes a su réalización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, reinifiase dentro de los ocho (8) dias hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Mineria.

ARTÍCULO TERCERO. – Requerir para que presenten las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, 2016, 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del correcto técnico GSC-ZC No 000602 del 23 de julio de 2019. Se aclara al titular que los Formatos Básicos Mineros a partir del año 2016 y los planos de labores anuales, se deben presentar por medio de la plataforma del Siminero en el línic: http://siminero.minminas.gov.co/SIMNERO/, según Resolución 40144 del 15 de febraro del 2016 y la Resolución 40713 del 22 de julio de 2016 y/o la norma que sustituya o modifique, para ello se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Requerir a los titulares, para que alleguen los Formularios de Declaración, de Producción, Liquidación y su correspondiente constancia de Pago de Regalias de los trimestres IV de 2015, III, IV de 2018 y I, III de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.6 del concepto técnico GSC-ZC No 000602 del 23 de julio de 2019, lo anterior, dentro de los dias (10) siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para los Formularios de Regalias descritos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expido a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Mineria, en el vinculo https://iramites.anm.gov.co/Portal/pages/nicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (líquida el valor e intereses), regalias (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de facalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y fuego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1853 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Mineria dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regallas y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos tos trimites anteriores y vancido el plazo sin que se hubiera electuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remitase dentro de los ocho (8) dias hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Apencia Nacional de Mineria.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en tirme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, al Municipio de BOJACÁ departamento de

Hoja No. 5 de 5-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN PÓR MUERTE DEL CONCESIONARIO DEL CONTRÁTO DE CONCESIÓN Nº 2020), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CUNDINAMARCA, Así mismo, remitase al Grupo de Regallas y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinérites.

ARTÍCULO SEXTO: - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordenese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No 20263, previo recibo del área objeto del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los guince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atençión al Minero, a electos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifiquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Alfonso Peñaranda Ruan (fallecido) a través de su apoderado, titular del contrato de concesión No 20263; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el Recursó de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archivese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

)Carcia

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Projecto: JournatAb Larino C. Alboqueto GSC-JC Riskido: Euro Goyamenie / Georginados GSC-JC Filtric: Bijaro Gáreso / Alboqueto GSC 1, p. NuBe: Asse Maria Campo J Aboqueto VSC